

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
DEMANDADO: SOCIEDAD JARAMILLO GIRALDO Y CIA S. EN C.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00148-00

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-247141** para ordenar su secuestro. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.268

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación No. 23**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-247141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), denunciado como propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su **ARTÍCULO 26** cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario....* **PARÁGRAFO:** *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
DEMANDADO: SOCIEDAD JARAMILLO GIRALDO Y CIA S. EN C.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00148-00

TERCERO. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. **LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00.** Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

Juez)